

4.3.- NORMAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

4.3.1.- NORMAS GENERALES

1.- DEFINICIÓN.

2.- DESARROLLO DEL S.N.U.

3.- ACTUACIONES NO EDIFICATORIAS EN S.N.U.

× Parcelación y segregación

× Obras infraestructurales

4.- USOS EN EL S.N.U.

× Usos fundamentales

× Usos compatibles

5.- EDIFICACION EN S.N.U.

× Núcleo de población. Agrupación de edificaciones.

Núcleo de población.

× Tipos de edificaciones. Edificios relacionados con la naturaleza o destino de la finca.

Edif. o instalaciones vinculadas a las O.P.

Edif. de interés social o utilidad pública.

Edif. para alojamientos

aislados de propiedad vertical.

× Tipos de suelos. Suelo de regadío

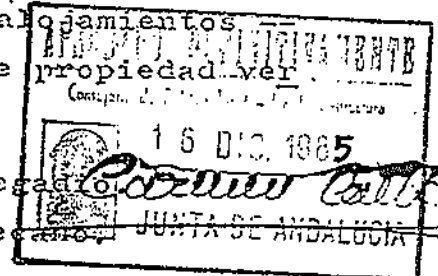
Suelo de secano

× Condiciones de edificación. Parcela mínima edificable.

Separación a linderos.

Altura máxima edificable

Edificabilidad.



Probado  
Pratisevel  
Ayuntamiento 21-3-85

4.3.2.- NORMAS PARA LAS ÁREAS DE PROTECCION

1.- SUELO NO URBANIZABLE DE MAXIMA PROTECCION

- × Usos
- × Obras infraestructurales
- × Edificación
- × Vertidos
- × Zona de protección

2.- SUELO NO URBANIZABLE AGRICOLA PROTEGIDO

- × Usos
- × Obras infraestructurales
- × Edificación

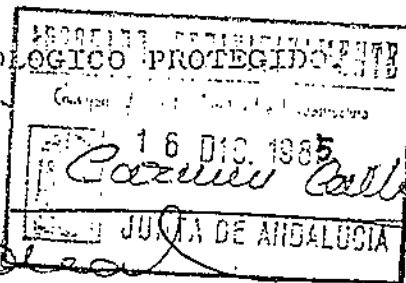
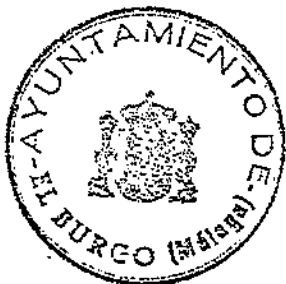
3.- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO: ACUIFEROS

- × Usos
- × Vertidos
- × Zona de protección

4.- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO: INUNDABLES

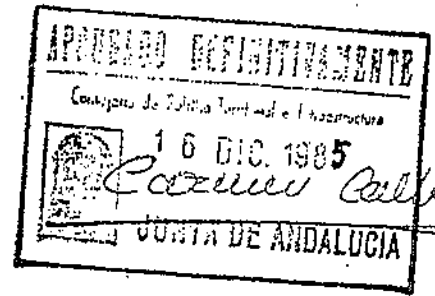
5.- SUELO NO URBANIZABLE ARQUEOLOGICO DE PROTECCION ABSOLUTA

6.- SUELO NO URBANIZABLE ARQUEOLOGICO PROTEGIDO



*aprobado*  
*Rovillo*  
*21-3-85*  
*Argente*

#### 4.3.1.- NORMAS GENERALES



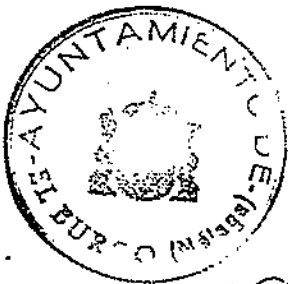
##### 1.- DEFINICION

Constituyen el suelo no urbanizable del término Municipal de El Burgo, todos los terrenos que no se han clasificado como urbanos o urbanizables en las presentes Normas Subsidiarias, bien porque se les do- te de una determinada protección o bien porque no re- sulta necesaria su clasificación en función de las ne- cesidades del Municipio.

##### 2.- DESARROLLO DEL SUELO NO URBANIZABLE

Las determinaciones de las Normas Subsidiarias sobre el suelo no urbanizable son inmediatamente eje- cutivas, no obstante se habrán de redactar Planes Es- peciales en los siguientes casos:

- ⌘ Establecimiento o mejora de los Sistemas Gene- rales ubicados en esta clase de suelo.
- ⌘ Actuaciones de la Administración, no previstas en las Normas Subsidiarias, sobre el S.N.U.
- ⌘ Establecimiento de medidas de protección en -- áreas, señaladas o no en estas Normas Subsidia- rias, por los Organismos competentes.
- ⌘ Establecimiento de usos que, autorizados por -- estas N.S., supongan un cambio substancial del territorio o parte de él. En particular los -- "campings" y las industrias de gran tamaño es- tán sujetos a este precepto.



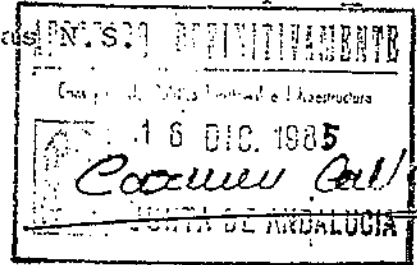
*Agustado Ruiz*  
*Arriba* 21-3-85

3.- ACTUACIONES NO EDIFICATORIAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Parcelación y segregación

Todas las parcelaciones y segregaciones están sujetas a licencia. No se permiten parcelaciones o segregaciones de fincas que incumplan la parcela mínima edificable señalada en estas Normas Subsidiarias, si se pretendiere actuación edificatoria sobre ellas. Se prohíbe expresamente las parcelaciones urbanísticas definidas en el artº 94.1 de la Ley del Suelo.

Las parcelaciones agrícolas cumplirán las dimensiones mínimas fijadas por la Ley para la Reforma y Desarrollo Agrario, debiendo quedar reflejado en su inscripción registral la imposibilidad de edificar sobre las mismas si su dimensión fuera menor a la parcela mínima edificable fijada por estas



Obras infraestructurales

En ejecución del Planeamiento Especial redactado o como actuaciones directas sin necesidad del mismo podrán realizarse sobre el suelo no urbanizable -- obras infraestructurales de acuerdo con Proyecto Técnico que se redactará a tal efecto.

Igualmente, se podrán ejecutar obras no edificatorias, que no precisen Proyecto, relacionadas con el uso asignado.

Todas ellas están sujetas a licencia municipal y la documentación precisa para obtenerla se expresa en las Normas Generales de esta Normativa, Apartado 4.1.1/7, "Intervención en el Ejercicio de las facultades dominicales". Se tendrán especialmente en cuenta,



*21-3-85*  
*[Handwritten signature]*

además, las Medidas Generales de Protección (Ap.4.1.6) y en su caso las Normas para las Areas de Protección, (Ap. 4.4.2.) de ésta Normativa Urbanística.

#### 4.- USOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Los usos en el suelo no urbanizable, de acuerdo con las Normas Regulatoras de los usos, apartado 4.1.3. de esta Normativa Urbanística, se dividen en dos grandes grupos: los que necesariamente se han de situar en esa clase de suelo y los que pueden situarse en él alternativamente.

Entre los primeros estan:

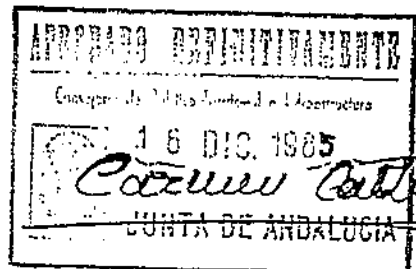
- \* Uso agrícola
- \* Uso forestal
- \* Uso pecuario extensivo
- \* Uso extractivo
- \* Uso de basurero
- \* Uso de vertedero de escombros
- \* Uso de industria que por sus dimensiones no pueden situarse en Polígonos Industriales.
- \* Uso de industria nociva en razón de sus emanaciones.
- \* Uso de industria peligrosa
- \* Uso de almacenamiento
- \* Uso de grandes instalaciones e infraestructuras.

Entre los segundos se encuentran:

- \* Uso de alojamientos
- \* Usos de "equipo público"
- \* Uso de ganaderia estabulada
- \* Usó de chatarrería
- \* Uso de campings

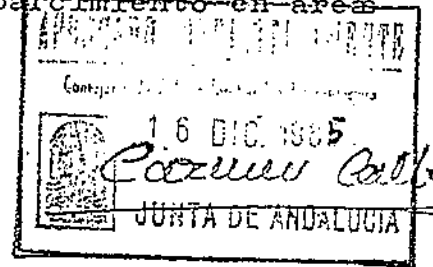


*Medida  
de  
2/15/85  
Amor*



Usos fundamentales

Se considera como uso fundamental el agrícola, siendolo también en algunas áreas concretas el forestal y el de ganadería extensiva. Son usos vinculados a estos los de instalaciones de ~~espaciamiento en áreas~~ forestales y el de estabulación.



Usos compatibles

- \* Uso extractivo.-

Con las limitaciones formuladas para los cursos fluviales en las Medidas generales de protección (apartado 4.1.6 de esta Normativa), se podrá establecer este uso, salvo mención expresa en la Normativa de las Áreas de Protección, con un estudio previo del efecto que se provocará en el paisaje, que se adjuntará a la solicitud de licencia que habrá de contar para su concesión con Informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo y del organismo específico competente para su autorización.



\* Uso de basurero.- Con las limitaciones formuladas en las Normas para las Áreas de Protección podrá establecerse este uso a distancia superior a dos kilómetros de los núcleos de población y a más de 500 metros de cualquier edificación residencial.

*Arroyo  
Rivinoval*

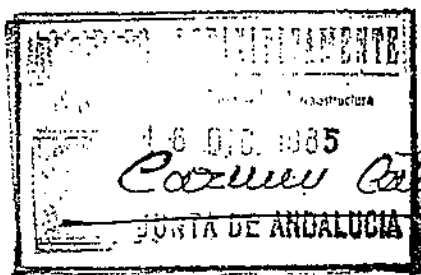
*21-3-85*

*Arroyo*

\* Uso de vertedero de escombros.- Con las limitaciones formuladas en las Normas para las áreas de protección y en la zona no visible desde las vías de comunicación se podrá situar este uso en el suelo no urbanizable.

\* Uso de gran industria.- Las industrias o complejos industriales que, aun cuando siendo compatibles con los polígonos industriales, no pudieran ubicarse en los mismos en razón de su dimensión, se podrán situar en el suelo no urbanizable, salvo mención expresa en la Normativa de las Areas de Protección.

Para ello será necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:



\* Justificación de la conveniencia de la actuación.

\* Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.

\* Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos pertinentes al servicio de la instalación y medidas correctoras precisas.

\* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas.



*Aprobado*

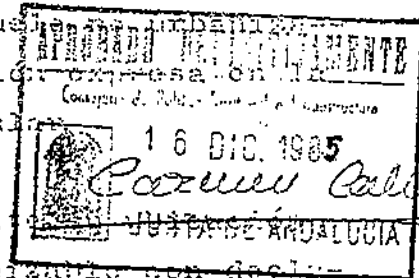
*Profesional*

*21-3-85*  
*[Signature]*

\* Usos de industria nociva, industria peligrosa y almacenamiento de materias peligrosas: Se situarán -- obligatoriamente a distancia superior de dos km. de los núcleos de población y a más de 500 m. de -- cualquier edificación residencial. Se exigirá estudio geotécnico conjuntamente con el Proyecto. No podrán situarse en aquellas áreas de protección en que así se determine en su Normativa Específica. Será precisa la declaración previa de su interés social para permitir se su ubicación en S.N.U.

\* Uso de grandes instalaciones e infraestructuras. Con declaración expresa de su utilidad pública y estudio de impacto en el medio natural, podrán permitirse estos usos, salvo mención expresa en las Normas para las Áreas de Protección.

\* Uso de alojamientos.- De acuerdo con las Normas de edificación en suelo no urbanizable y salvo mención expresa en la Normativa particular



\* Uso de "equipo público".- Se permite en suelo no urbanizable con declaración previa de su interés social o utilidad pública, con excepción de aquellas áreas de protección en que expresamente se prohíbe.

\* Uso de ganadería estabulada.- A distancia mayor de 100 m. de cualquier edificación --



*Aprobado*  
*Provisoral 21-3-87*



residencial si se trata de animales pequeños y de 250 m. de aquellas y 2.000 del núcleo de población en el ganado mayor, se permite su situación en suelo no urbanizable salvo mención expresa en la Normativa particular. En todos los casos no se permitiran sus vertidos al terreno, construyéndose fosas de purines de hormigón impermeabilizadas que se limpiarán al menos dos veces al año.

Precisarán declaración expresa de interés social.

\* Uso de chatarrería.- Con las determinaciones fijadas en las Medidas generales de protección de estas Normas, en su apartado Protección del paisaje Natural, se podrán situar en aquellas zonas en los que la Normativa de las Areas de protección no lo prohíba expresamente. Precisarán declaración expresa de su interés social.

16 DIC. 1985  
Cazueva Calb  
MAYOR EN SUBALUCIA

\* Uso de campings.- La ubicación de este no urbanizable requerirá la redacción, conseguida su declaración de interés social, de un Plan Especial en el que, al menos, se contemplen los siguientes aspectos:

- \* Necesidad de la actuación y justificación de la misma.
- \* Características detalladas de la implantación sobre el territorio - que se persigue.



Apurado Rosendo

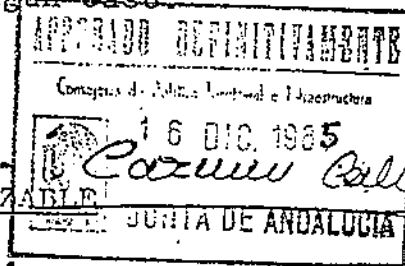
21-3-85

*[Handwritten signature]*

\* Justificación de la dotación de los servicios de agua, electricidad, saneamiento, depuración y vertido.

\* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas.

\* Demostración y compromiso de que las parcelas destinadas a la acampada no pasarán a propiedad de los usuarios en ningún caso.



5.- EDIFICACION EN SUELO NO URBANIZABLE

En esta categoría de suelo no podrán autorizarse más edificaciones que aquellas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- \* Trátarse de edificaciones relacionadas con la naturaleza o destino de la finca o tratarse de construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- \* Trátarse de edificaciones declaradas de utilidad pública o interés social.
- \* Trátarse de edificios aislados para alojamientos de propiedad vertical (viviendas unifamiliares).

En cualquier caso no se permitirán construcciones que constituyan o propicien la constitución de núcleos de población.

*Asesado Francisco*  
21-3-85 *M/9/85*



## Núcleo de población

### Agrupación de edificaciones.

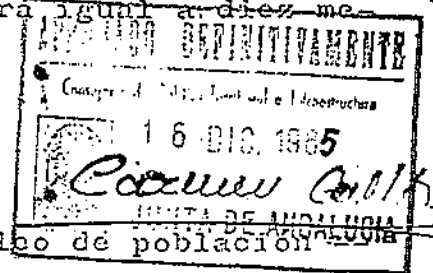
Se consideran edificaciones agrupadas a aquellas que se adosen o se encuentren a distancia inferior a diez metros entre sí.

En el caso de que entre ambas exista una vía de circulación esta distancia será igual a diez metros más el ancho de la vía.

### Núcleo de población

Se considerará constituido núcleo de población cuando se den uno o varios de los siguientes supuestos:

- \* Lugares que cuenten con accesos señalizados exclusivos, con nuevas vías de tránsito rodado interior.
- \* Lugares que cuenten con conducciones de agua potable, alcantarillado y/o electrificación con acometidas individuales por parcelas y captación y transformación comunes a todas ellas.
- \* Cuando exista una agrupación de más de cuatro edificaciones. No se considerarán núcleos las agrupaciones, aunque tengan mancomunados los servicios de captación y abastecimiento de agua, saneamiento con fosa séptica común y/o electrificación, si no reúnen además algunas de los siguientes supuestos.
- \* Cuando existan una agrupación de hasta cuatro edificaciones y una edificación aislada que disten entre sí menos de 75,00 metros.
- \* Cuando existan dos agrupaciones de hasta cuatro edificaciones que disten entre sí menos de



*Abogado  
Consuegra  
21/3/85  
[Signature]*

100,00 metros.

- ✗ Cuando existan edificaciones aisladas que disten entre sí menos de 50,00 metros.

### Tipos de edificación

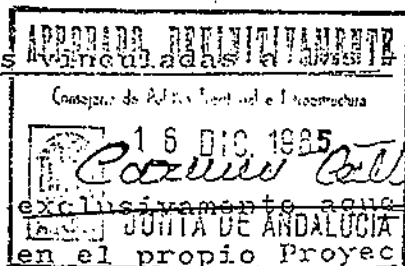
#### Edificaciones relacionadas con la naturaleza y destino de la finca.

Se considerarán de este modo, y podrán ser edificadas con licencia municipal directa, a las siguientes:

- ✗ Casetas para establecimiento de instalaciones (bombas, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc) relacionadas con el uso fundamental.
- ✗ Almacenes de aperos y maquinaria agrícola.
- ✗ Almacenes de productos agrícolas desde su recolección hasta su traslado para comercializarlos.
- ✗ Establos para animales de labor y/o los que pasten en la finca.

#### Edificaciones o instalaciones vinculadas a obras públicas

Se considerarán de este modo exclusivamente aquellas que vengán contempladas en el propio Proyecto de la obra pública de que se trate o, en el caso de gasolineras, tengan la preceptiva autorización del organismo competente sin que ello evite la necesidad de conseguir la licencia municipal, que podrá otorgarse directamente.



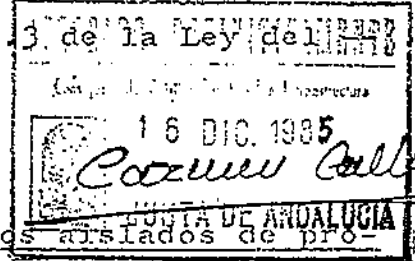
*Arbol  
Zouzares  
21/3/85  
MSE*

Edificaciones de interés social y utilidad pública.

Se considerarán de este modo exclusivamente aquellas que, siendo posible enclaves en el S.N.U. - de acuerdo con las Normas Reguladoras de los usos (ap. 4.1.3. de esta Normativa) y el apartado precedente (Usos en el S.N.U.), sean declaradas expresamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de interés social o utilidad pública.

Cualquier edificación sobre S.N.U. que no sea destinada a alojamiento de propiedad vertical en situación aislada, no esté relacionada con la naturaleza y destino de la finca, o no esté vinculada a las Obras Públicas, requerirá dicha declaración para poder ser permitida.

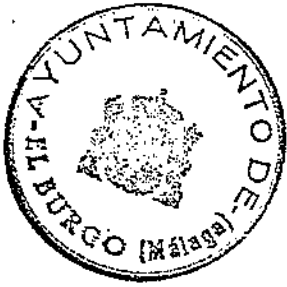
La licencia para tales construcciones deberá seguir el trámite del artº 43.3 de la Ley del Suelo.



Edificaciones para alojamientos aislados de propiedad vertical

La condición de aisladas de estas edificaciones vendrá asegurada por el cumplimiento de la separación a linderos que se fije en estas Normas y por la obligatoriedad de disponer un máximo de un alojamiento por parcela, quedando la totalidad de ésta vinculada registralmente a la edificación.

Las licencias para estas edificaciones deberá seguir el trámite del artº 43.3 de la Ley del Suelo.



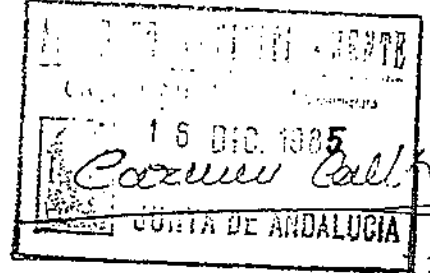
*Artes  
Bousarel  
21/3/85  
[Signature]*

Tipos de suelos

A los efectos de su edificación el suelo no urbanizable se divide en dos tipos:

Suelo de regadío

Suelo de secano



Se considera suelo de regadío a todo aquel que, esté o no incluido en las áreas de protección -- que se grafican en el correspondiente plano, pueda demostrar su condición de tal, al menos con los siguientes documentos:

- \* Certificado de técnico competente en el que se defina al menos lo siguiente: Caudal disponible en estiaje (agosto), descripción del regadío, sistema utilizado e instalaciones existentes.
- \* Certificado de la Delegación de Hacienda en el que se acredite su inscripción en el catastro como regadío sujeto a la contribución correspondiente.

En el caso de nuevos regadíos será preciso seguir el siguiente procedimiento, terminado el cual se considerará regadío:

- \* Presentación de Proyecto puesta en regadío, redactado por técnico competente, en el que se justifique al menos el caudal disponible en estiaje (agosto), se proyecten las instalaciones a ejecutar según el sistema elegido, se definan las plantaciones y se valoren las obras a ejecutar.

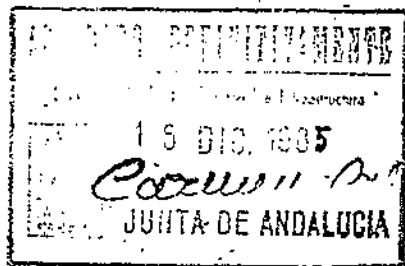
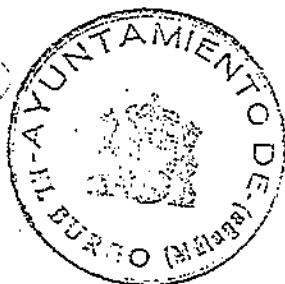


*Arched  
Monsieur  
21/3/85  
[Signature]*

⌘ Presentación de certificado final de las obras redactado por el técnico Director de las mismas.

⌘ Certificación del alta en el Catastro de Hacienda como regadio.

En ningún caso se considerarán regadíos a fincas que no tengan un caudal de agua disponible de al menos 0,2 litros por segundo y hectarea si el riego es "por goteo", 0,8 litros por segundo y hectarea si es "por aspersión" y 1,2 litros por segundo y hectarea si se riega "a manta".



Suelo de Secano

Todos los terrenos que no satisfagan las condiciones establecidas anteriormente se considerarán de secano a los efectos de su edificación.

Condiciones de edificación

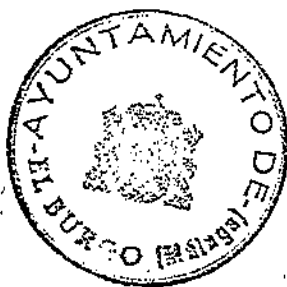
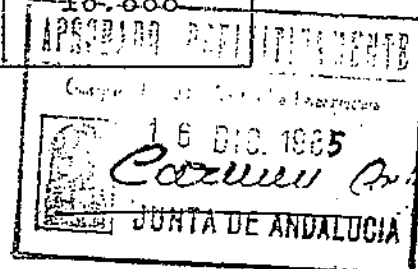
Parcela mínima edificable

En función del tipo de edificación que se preten

*Handwritten notes:*  
Ara...  
29/13/85  
MJS

da y del tipo de suelo de que se trate la parcela mínima edificable será la que tenga una superficie igual o mayor a la que se expresa en cuadro adjunto.

| TIPO DE EDIFICACION \ TIPO DE SUELO.                 | SECANO | REGADIO |
|--|--------|---------|
|  | M2.    | M2.     |
| Relacionada con la naturaleza o destino de la finca. | 40.000 | 5.000   |
| Resto de edificaciones                               | 40.000 | 10.000  |



Separación a linderos

Con carácter general se fija una separación a linderos mínima de 25,00 metros.

En caso de que se acuerde con los propietarios colindantes, y así se exprese en documento público, la edificación podrá adosarse al lindero o separarse de él hasta 5,00 m. para constituir agrupaciones de hasta cuatro edificios. En este supuesto la edificación se separará de los demás linderos con los que no hubiese acuerdo un mínimo de 50,00 metros.

Altura máxima edificable

Con carácter general se fija una altura máxima de dos plantas (7,00m.) para las edificaciones,

*Arreda  
20/3/85  
Cruz...*

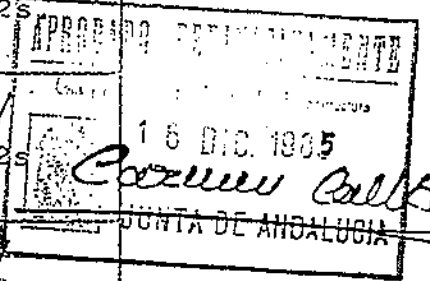
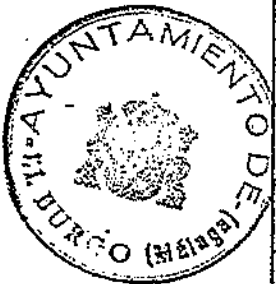


salvo mención expresa en la Normativa de Protección.

Edificabilidad

En función del tipo de edificación y de la categoría de suelo se fijan a continuación el techo edificable por cada tipo de edificación, el techo edificable absoluto total y la ocupación máxima permitida incluyendo las superficies exteriores a la construcción ocupadas por usos no agrícolas. En el siguiente cuadro se asignan de arriba abajo y en el orden indicado los valores máximos de estos parámetros.

|   | SECANO                   | REGADIO                  |
|---|--------------------------|--------------------------|
| Edificios relacionados con la naturaleza y destino de la finca. | 0,5 m2t/<br>100 m2s.     | 0,5 m2t/<br>100 m2s.     |
| Alojamientos aislados de propiedad vertical.                    | 0,5 m2t/<br>100 m2s.     | 1 m2t/<br>100 m2s.       |
| Edificio de interés social o utilidad pública.                  | 3 m2t/<br>100 m2s.       | 2 m2t/<br>100 m2s.       |
| Conjunto de edificación.  | 4 m2t/<br>100 m2t.<br>8% | 3 m2t/<br>100 m2s.<br>6% |



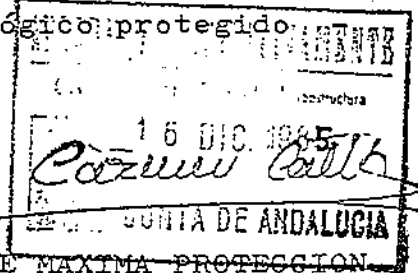
*Abdo Román*  
 21-3-85  
*[Signature]*

#### 4.4.2.- NORMAS PARA LAS AREAS DE PROTECCION

Se determinan en el suelo no urbanizable, y se grafían en los planos 3.2.1.2., "Áreas de Protección" zonas en las que, además de la Normativa General del Suelo no Urbanizable, son de aplicación las que a continuación se dictan.

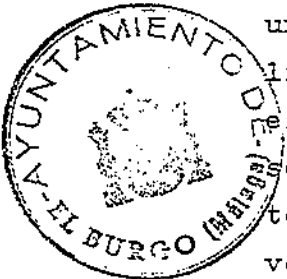
Las áreas de protección definidas son las siguientes:

- ✱ Suelo no urbanizable agrícola de máxima protección (Agrícola 1 en planos).
- ✱ Suelo no urbanizable agrícola protegido (Agrícola 2 en planos).
- ✱ Suelo no urbanizable protegido: acuíferos.
- ✱ Suelo no urbanizable protegido: inundable.
- ✱ Suelo no urbanizable arqueológico de protección absoluta (Arqueología 1 en planos)
- ✱ Suelo no urbanizable arqueológico protegido (Arqueología 2 en planos).



#### 1.- SUELO NO URBANIZABLE AGRICOLA DE MAXIMA PROTECCION.

Constituído por las zonas de vega, en ellas se une el hecho de ser regadíos sobre suelos de alta calidad a la presencia de acuíferos en el subsuelo. Por ello su normativa de protección es doble, de un lado se prohíben determinados usos cuya implantación puede tener un impacto negativo y por otro se regulan los vertidos que pueden afectar a los subalveos.



*Apdo. Rosales*  
*21-3-85*

Usos

El uso fundamental es el agrícola y aquellos relacionados con el uso o destino de la finca que se definen en las Normas Generales para el suelo no urbanizable. Se consideran compatibles los usos de alojamientos aislados de propiedad vertical y aquellos de "equipo público" que, para conseguir declaración expresa de su utilidad pública, justifiquen la necesidad de su implantación en este tipo de suelo y estudien el impacto causado sobre el medio por su ubicación.

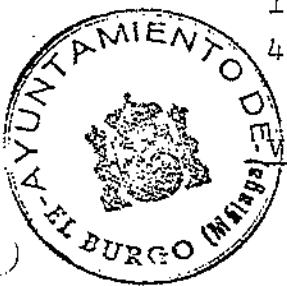
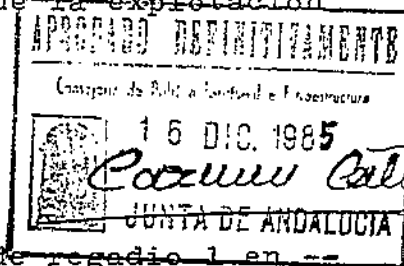
Se prohíben expresamente los usos forestales, con excepción de la plantación de especies arbóreas - para formar cortavientos, los pecuarios, los campings, los extractivos, los industriales de cualquier categoría, los basureros, los de vertedero de escombros y los de chatarrería.

Obras infraestructurales

No se permiten otras obras infraestructurales que las de captación de aguas, mejora de caminos, movimiento de tierras para la mejora de la explotación y distribución de agua para riego.

Edificación

Las señaladas para el suelo de regadío 1 en las Normas generales de edificación en SNU (Apartado 4.4.1./5) de esta Normativa.



Vertidos

Se prohíben los vertidos directos y pozos negros.

*Andalucía*  
*Antonio Rodríguez*  
*21-3-85*

Se permiten las fosas sépticas para la evacuación de alojamientos aislados.

Otros residuos se habrán de depurar previamente a su vertido.

Zona de protección

Se fija una zona de protección de 50 metros en torno al área que está sometida a idéntica normativa en cuanto a vertidos.

Las industrias insalubres o nocivas y la ganadería establecida no podrán establecerse en una zona de 300 m. de anchura alrededor de la grafiada.



*Aprobado*  
*Rausoral*  
*21-B-85*

*[Signature]*  
RECEBIDO DEFINITIVAMENTE  
16 DIC. 1985  
*Carmen Colla*  
JUNTA DE ANDALUCÍA

## 2.- SUELO NO URBANIZABLE AGRICOLA PROTEGIDO

Constituído por las zonas de ladera en las que, mediante abancalamientos, se han establecido regadíos. Su protección es menor que la asignada al regadío 1 - por ser sus características diferentes, ser posible - su ampliación y no ser acuíferos.

### Uso

El uso fundamental es el agrícola y aquellos - relacionados con el uso o destino de la finca que se definen en las Normas Generales para el suelo no urbanizable.

Se consideran compatibles los usos de alojamientos aislados de propiedad vertical, los de "equipo público" con declaración expresa de su interés social o utilidad pública, los forestales y los pecuarios extensivos.

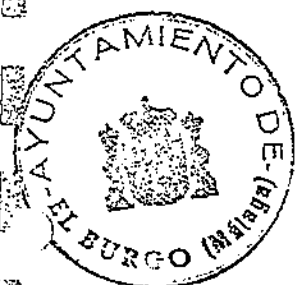
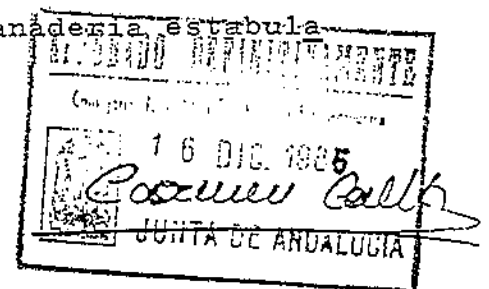
Se prohíben expresamente los usos extractivos, de basurero, de vertedero de escombros, los industriales de cualquier categoría, los de ganadería estabulada y los campings.

### Obras infraestructurales

Solo se permiten las obras de mejora de caminos, movimiento de tierras para la mejora de la explotación, las de almacenamiento de agua y las de distribución de agua para riego.

### Edificación

Las señaladas para el suelo de regadío 2 en las N. Generales de edificación en SNU (Ap.4.4.1./5) de esta Normativa.



*Agradado Provisional*  
*4/1-3/85*



4.- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO: INUNDABLES

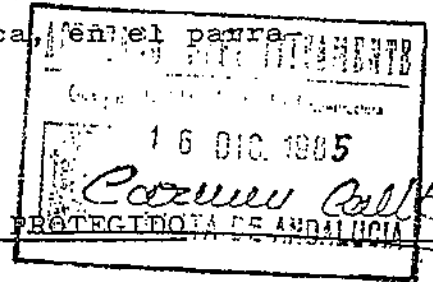
Constituido por los cauces de aquellos cursos fluviales que, por su importancia, se han grafiado -- expresamente. Está regulado con caracter general en -- las Medidas de protección de los cursos fluviales -- (Aprt. 4.1.6/5) de esta Normativa urbanística.

5.- SUELO NO URBANIZABLE ARQUEOLOGICO DE PROTECCION ABSOLUTA

Su Normativa de protección esta regulada en -- las Medidas de Protección Arqueológica, Apartado --- 4.1.6./6, de esta Normativa Urbanística, en el parrafo llamado "Protección de tipo 1".

6.- SUELO NO URBANIZABLE ARQUEOLOGICO PROTEGIDO

Su Normativa de protección está regulada en -- las Medidas de Protección Arqueológica, Apartado --- 4.1.6./6, de esta Normativa Urbanística; en el parrafo llamado "Protección de tipo 2".



*Prohibido Provisional  
21/3/85  
M. J. P.*

